

4210



REGISTRADO EN EL
BOLETIN MUNICIPAL

Nº

19.023

Fecha

30/4/91

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

NOTA Nº 070-SPEC-91

Buenos Aires,

10 ABR 1991

Visto el contenido de la Reglamentación de la Ordenanza Nº 40.593, y

CONSIDERANDO:

Que se ha establecido la conveniencia de suprimir de dicha reglamentación la inscripción específica para concursos de ascenso, acumulación de cargos y crecentamiento de horas cátedra, considerando como participantes a la totalidad de los docentes titulares en condiciones de acceder a dichos cargos u horas;

Que existen situaciones concomitantes que por la relación con los concursos mencionados deben ser reglamentadas o debe reformularse parcialmente la reglamentación existente, en razón de la necesidad de hacerlas congruentes entre sí;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA

Art. 1º.- Suprimense de la reglamentación de la Ordenanza Nº 40593 las siguientes partes:

- Ultimo párrafo del punto 4 del artículo 7º
- Segunda oración del primer párrafo del artículo 18º
- Ultimo párrafo del inciso a) del artículo 19º
- Incisos c) y d) del artículo 19º
- Punto 2 del inciso a) del artículo 27º
- Ultimo párrafo del punto 3 del inciso a) del artículo 27º

Art. 2º.- Reemplázase la reglamentación del artículo 25º por la siguiente:

" Se considera a todo docente titular como aspirante al ascenso de jerarquía en el escalafón al que pertenece.

///.

.///

El usufructo efectivo de este derecho se ajustará a lo preceptuado en este Estatuto para los concursos de ascenso".

Art. 3º.- Regláméntase el artículo 26º de la Ordenanza N°4059 del siguiente modo:

"Los docentes que aspiren efectivamente al ascenso de jerarquía deberán presentarse en forma personal o por intermedio de otra persona debidamente autorizada en el lugar y tiempo que fije la convocatoria que a tal efecto se efectúe por la superioridad para la cobertura de vacantes de los cursos a los que se refiere este artículo.

La representación del docente a estos efectos podrá acreditarse con una autorización escrita del interesado.

La autorización debe presentarse autenticada por el superior jerárquico del docente que la extiende.

Art. 4º.- Reemplázase la reglamentación del artículo 28º por el siguiente texto: "En el Area de la Educación Primaria la Ciudad de Buenos Aires será considerada un solo distrito y a ese efecto las dos Juntas de Clasificación respectiva -Zonas I y II- una vez aprobadas las clasificaciones que les corresponden producirán un listado único a todo efecto.

Para formular el orden de mérito vigente para cada año, la Junta de Clasificación de cada Area de la Educación evaluará los antecedentes con validez de puntaje al 31 de marzo del año del llamado a concurso, cuyo fin considerará la documentación obrante en ella la que los aspirantes incorporen hasta el 30 de abril de ese mismo año, de acuerdo con respecto a esta última a lo preceptuado en el apartado I de la reglamentación del artículo 17º en cuanto a los requisitos exigibles para la validez formal de dicha incorporación, y la Dirección Administrativa Docente establecerá la situación de revista, la antigüedad calificada,



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

.///

la antigüedad total y la antigüedad en el área, al 31 de marzo del año del llamado a concurso.

Para participar en los concursos de ascenso, acumulación de cargos, acrecentamiento de horas y para presentar solicitud de traslado, deberá acreditarse situación activa al 31 de marzo del año del concurso, la que deberá mantenerse hasta la fecha establecida, para la toma de posesión del cargo concursado o del obtenido por traslado.

El cambio de esta situación durante ese lapso, cualquiera fuere su causa o duración, provocará la pérdida de todo derecho al aspirante como tal".

Art. 5°. Establécese que al apartado I de la reglamentación del artículo 31° cambia su redacción por la siguiente: "Los traslados sólo podrán efectuarse dentro de la misma especialidad y Area de la Educación".

Art. 6°. Agréguese a la reglamentación del artículo 50°, después de una coma, lo siguiente: "como mínimo y de acuerdo a lo que se disponga en cada caso".

Art. 7°. Introdúcese una reforma en la reglamentación del artículo 66°, apartado II, inciso a, punto 2, párrafo cuarto, el que quedará redactado del siguiente modo: "los listados por orden de mérito de todas las jerarquías confeccionados cada año por las Juntas de Clasificación Docente, conservarán su vigencia -incluidas las inhibiciones-, una vez aprobados por el Secretario de Educación, hasta la publicación de los listados definitivos, debidamente aprobados correspondientes al año siguiente del de su vigencia original, exclusivamente a los efectos del otorgamiento de cargos con carácter de interinos y suplentes".

Art. 8°. Introdúcese una reforma en la reglamentación del artículo 67°, apartado I, segundo párrafo, el que quedará redactado del siguiente modo: "Los listados por orden

///.

///.

de mérito de todas las jerarquías confeccionados cada año por las Juntas de Clasificación Docente, conservarán su vigencia-incluidas las inhibiciones-, una vez aprobados por el Secretario de Educación y Cultura, hasta la publicación de los listados definitivos, debidamente aprobados, correspondientes al año siguiente del de su vigencia original, exclusivamente a los efectos del otorgamiento de cargos con carácter de interinos y suplentes".

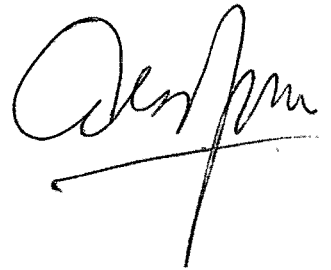
Art. 9º.-El presente decreto será refrendado por el Secretario de Educación y Cultura y entrará en vigencia desde el 11 de abril de 1991.

Art. 10º.-Regístese, publíquese en el Boletín Municipal y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Secretaría de Educación y Cultura y archívese.

DECRETO N°: 1210



OSVALDO ENRIQUEZ DEVRIES
SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA





G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia

Hoja Adicional de Firmas
Decreto firma ológrafa

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Decreto N° 1210 / 1991

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.